

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 411/2009.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de la pensión del Estado Dominicano de RD\$5,000.00 a RD\$ 15,000.00 pesos mensuales en favor de la Señora Elsa Margarita Duran Vda. Acta Fadul.

Ref. : **Exp. 06719-2009; Of.000704, D/F. 04/09/2009**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto del ley, tendente a conceder un aumento de la pensión del Estado de RD\$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100) RD\$15,000.00 mensuales, en favor de la Señora Elsa Margarita Duran Vda. Acta Fadul .

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor **Euclides Sánchez Tavarez**, Senador de la República por la Provincia la Vega, en fecha 04 de septiembre del 2009.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en los siguientes textos legales:

a) .- En los articulo 37 numeral 23 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y Artículo 8 numeral 17 ,en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez .**

b).- La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su articulo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución de la República.

b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En los **considerandos**, que son las motivaciones que tiene el legislador para proponer una nueva normativa, observamos, que los mismos inician haciendo alusión al rol del Estado, para luego hacer mención de la persona beneficiada con el aumento de la pensión; al respecto es preciso señalar, que la técnica correcta de redacción de leyes nos sugiere que los textos normativos deben redactarse partiendo de lo particular a lo general, por lo que proponemos que se reestructure colocando las generales del beneficiario en primer lugar, seguido por los motivos que originan la nueva norma, para finalizar con el papel del Estado. Finalmente sugerimos que sean enumerados, para garantizar su ubicación dentro del texto normativo. Partiendo de lo antes señalado, proponemos la siguiente redacción alterna.

CONSIDERANDO PRIMERO: *Que la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779179-0 domiciliada y residente en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, laboró 30 años ininterrumpidamente en el Estado Dominicano, específicamente en la Escuela Cuba, realizando su labor con entrega y dedicación.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: *Que en los actuales momentos la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, debido a su avanzada edad le imposibilita realizar actividades productivas que le permitan costear el alto costo de la canasta familiar y sus medicamentos.*

CONSIDERANDO TERCERO: *Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe la señora **ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL**, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;*

CONSIDERANDO CUARTO: *Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.*

2.- En los **vistos** sugerimos que sea colocada la constitución de la Republica Dominicana, ya que de ella se desprenden y se sustentan todas las leyes adjetivas; del mismo modo sugerimos la inclusión del decreto número 97-00, del 29 de febrero del 2000, mediante el cual se le otorgo la pensión que en la actualidad percibe. Finalmente con relación a estos aspectos sugerimos que sean organizados de manera jerárquica (Constitución, ley, Decreto), resultando la siguiente redacción alterna:

Visto: La Constitución de la República.

Visto: La Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No 97-00, del 29 de febrero del 2000.

3.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales.”** **Que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.** Del mismo modo, sugerimos sustituir la palabra “dicha” por “esta”, ya que la misma es un termino indefinido y en segunda persona. Por lo antes señalado, proponemos el siguiente cambio en el lugar que se indica a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”, y “dicha” por “esta.”

4.- Finalmente conforme a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, todo texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 3.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa